



## COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS

### MOCIÓN DE ORDEN

**Expediente 23.185**

#### **NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR(A) DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

##### **Varios Diputados y Diputadas**

Presentan la siguiente moción:

Para que esta Comisión apruebe la siguiente metodología:

##### **1.- PUBLICIDAD DEL CONCURSO.**

- 1.1. La Comisión solicitará a la Secretaría Técnica la coordinación para que se realicen dos publicaciones, una en un periódico de circulación nacional y otra en el Diario Oficial La Gaceta, que podrán ser en la misma fecha.
- 1.2. La Comisión solicitará a la Secretaría Técnica la coordinación para que se proceda con la publicación en la página web de la Asamblea Legislativa de la metodología aprobada en Comisión, con el propósito de que las personas interesadas puedan acceder a ella y conozcan de antemano sobre la forma y los plazos establecidos.
- 1.3. La Comisión solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, la emisión de un boletín de prensa a fin de ser difundido entre todos los medios de prensa del país.
- 1.4. La Comisión solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, la apertura de un expediente digital para cada una de las personas postulantes que serán recibidas en audiencia. Dicho expediente será accesible en el sitio web [www.asamblea.go.cr](http://www.asamblea.go.cr) y deberá contener la hoja de vida de cada persona postulante.

## 2.- REQUISITOS PARA LAS PERSONAS POSTULANTES.

Toda persona que participe en el presente concurso público deberá acreditar como mínimo, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 7319 Ley de la Defensoría de los Habitantes de la Republica:

*“ARTÍCULO 4.- Requisitos.*

*Podrá ser nombrada defensor o defensora de los habitantes de la República, la persona costarricense que se encuentre en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que sea mayor de treinta años, con solvencia moral y profesional de prestigio reconocidos.*

*Sin embargo, no podrán ser nombradas defensor o defensora de los habitantes o defensor adjunto o defensora adjunta las personas que ejerzan o hayan ejercido el cargo de diputado o diputada durante el mismo período constitucional en el que se realice el nombramiento.*

*La Asamblea Legislativa designará una comisión especial que analizará los atestados de las personas que opten por el puesto de defensor o defensora de los habitantes de la República, de conformidad con lo que prescriba el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa.”*

El plazo del nombramiento según el artículo 3 de la Ley No. 7319 será por un período de cuatro años.

En virtud de las disposiciones que atribuye la ley a la Defensoría de los Habitantes en los artículos 1 y 2 de la Ley No. 7423 del 18 de julio de 1994, que establecen:

*“ARTICULO 1.- Atribución general.*

*La Defensoría de los Habitantes de la República es el órgano encargado de proteger los derechos y los intereses de los habitantes.*

*Este órgano velará porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Además, deberá promocionar y divulgar los derechos de los habitantes.”*

*“ARTICULO 2.- Independencia.*

*La Defensoría de los Habitantes de la República está adscrita al Poder Legislativo y desempeña sus actividades con independencia funcional, administrativa y de criterio.*

*La Asamblea Legislativa evaluará, anualmente, el funcionamiento de la Institución, mediante el informe presentado por ese funcionario, el cual se conocerá y discutirá en el capítulo que se establezca en el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa.”*

Los cuales, en concordancia con los numerales 4 y 9 de esta Ley (No. 7423 del 18 de julio de 1994) y el artículo 85 inciso g) del Reglamento de la Asamblea Legislativa, la Comisión de Nombramientos está encomendada para analizar, rendir un informe sobre los nombramientos que el Plenario le remita evaluando los atestados de las personas, sus requisitos, así como la solvencia moral y profesional reconocidas.

De forma tal que los parámetros de evaluación para las personas candidatas recaerá en los siguientes elementos:

1. Requisitos legales.
2. Solvencia moral.
3. Solvencia profesional.

Estos parámetros también se evaluarán dentro de la entrevista a través de las consultas que cada persona diputada considere pertinente.

Para la valoración de cada parámetro, se implementarán las solicitudes que se exponen a continuación:

### **3.- PLAZO Y DOCUMENTOS A ENTREGAR.**

La presidencia autoriza el ingreso a los participantes o las personas que estos autoricen para entregar los documentos al Área de Comisiones Legislativas IV, estos documentos **no deben ser entregados en Ventanilla Única de la Asamblea Legislativa** dado que deben ser confrontados los originales y las copias, las personas que ingresen deben hacerlo cumpliendo el protocolo que la Asamblea Legislativa solicite.

Para tales efectos, se deberá aportar un juego físico original y un juego completo en formato PDF en un dispositivo USB; en **el mismo orden que fue presentado el documento físico**, de acuerdo con esta metodología. Adicionalmente, la persona interesada deberá aportar una fotografía a color y tamaño pasaporte.

1. Hoja de vida, con toda la información personal y profesional correspondiente. La cual deberá incluir firma digital o firma física.
2. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
3. Una exposición escrita relacionada con los objetivos que pretende alcanzar si resultara electo o electa como Defensor (a) de los Habitantes, y su concepción sobre cuál es la función que debería ejercer la Defensoría de los Habitantes. La exposición debe ser de un máximo de 10 páginas, tamaño carta y a espacio y medio y en letra Arial 12.
4. Declaración jurada en la que el postulante indique:
  - 4.1. Que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley No. 7319.
  - 4.2. Que en caso de resultar electo o electa como Defensor (a) de los Habitantes de la República, se compromete y obliga dentro de los diez días siguientes a su nombramiento y antes de su juramentación, a eliminar cualquier incompatibilidad o prohibición para ejercer el cargo, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes.
  - 4.3. Que no le afecta ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones de las indicadas en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley No.8422.
  - 4.4. Si existe o no alguna sanción o procedimiento administrativo en su contra en la Contraloría General de la República, en caso de no existir deberá indicarlo de esa manera.
  - 4.5. Si existe o no investigación y/o procedimiento administrativo disciplinario o sancionatorio en su contra en la Defensoría de los Habitantes, en caso de no existir deberá indicarlo de esa manera.
  - 4.6. Si existe o no investigación en su contra en la Fiscalía General de la República, en caso de no existir deberá indicarlo de esa manera.
  - 4.7. Indicar en cuales sociedades u organizaciones de cualquier naturaleza jurídica participa, así como su condición y en caso de fungir como representante legal indicar que se encuentra al día en el pago de sus impuestos.

4.8. Que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones en la Municipalidad (es) en la que tenga inscritas propiedades a su nombre o a nombre de las sociedades a las que pertenezca en calidad de representante legal y/o socio.

## 5. Grados Educativos

5.1. Copia de títulos académicos. La persona postulante deberá presentar los títulos originales para su confrontación.

5.2. Copia de los títulos de cursos, seminarios u otros estudios de los últimos cinco años, atinentes a la función del cargo de Defensor o Defensora de los Habitantes.

6. Referencia bibliografía ordenada de todos los libros, revistas y artículos de revista o periódico de su autoría, la cual debe ser presentada en formato Word, Arial 12.

7. Certificación de antecedentes penales (hoja de delincuencia) de la persona postulante con no menos de un mes de expedida.

8. En el caso de que la persona postulante sea miembro de un Colegio Profesional, deberá incluir una certificación que indique la fecha de incorporación del interesado (a) y en qué condición se encuentra sus obligaciones con dicho colegio, además, indicar si existen sanciones en los últimos diez años o procesos disciplinarios pendientes en su contra.

9. Certificación de años laborados como profesional en instituciones públicas, ONGs o cartas de referencia de Empresas. En caso de no haber trabajado en alguna de ellas indicarlo mediante la declaración jurada del punto 4 de esta metodología.

10. La Secretaría Técnica de la Comisión de Nombramientos solicitará:

10.1 Certificación a la Contraloría General de la República de si existe o no alguna sanción o procedimiento administrativo en contra de las personas participantes, en caso de no existir, la certificación deberá indicarlo de esa manera.

10.2. Certificación a la Defensoría de los Habitantes de si existe o no investigación y/o procedimiento administrativo disciplinario o sancionatorio en contra de las personas participantes, en caso de no existir la certificación deberá indicarlo de esa manera.

10.3 Certificación de la Fiscalía General de la República, si existe o no alguna denuncia o investigación en su contra. De no existir la certificación deberá indicarlo de esa manera.

10.4. Certificación del Ministerio de Hacienda, IMAS, FODESAF y la Caja Costarricense del Seguro Social en la que conste que tanto el candidato a su nombre o a nombre de las sociedades a las que pertenezca en calidad de representante legal y/o socio, se encuentran al día en el pago de sus impuestos y cargas sociales. En el caso de que no sea patrono indique que no está inscrito como tal.

11. Suministrar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, número de teléfono fijo y celular.

Toda la documentación solicitada deberá aportar un juego físico original y un juego completo en formato PDF en un dispositivo USB. todo en estricto orden de acuerdo con esta metodología.

Todos los anteriores requisitos y documentación, se entregarán en la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, a más tardar el día 25 de agosto de 2022, a las 16:00 horas.

Se hace saber que la institución permanecerá cerrada el 15 de agosto de 2022 por establecerse como día feriado.

El horario para la entrega de la documentación solicitada es de lunes a jueves de las 9 a.m. a las 16:00 p.m. y los viernes de las 9 a.m. a las 11 medio día.

“Los documentos entregados después de la fecha indicada, serán recibidas como extemporáneos”

#### **4.- ANÁLISIS DE ATESTADOS.**

Las Diputaciones verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 7319 Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, así como que no se presenten las incompatibilidades establecidas en esta ley, y analizarán los documentos y atestados entregados.

## **5.- CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE LAS PERSONAS POSTULANTES.**

Una vez vencido el plazo para la presentación de los documentos, la Secretaría Técnica revisará que toda la documentación solicitada esté completa y luego de eso, consolidará por orden alfabético la lista de postulantes al cargo de Defensor o Defensora de los Habitantes de la República. Por mandato de la Comisión, la Secretaría Técnica, publicará la lista en la página web de la Asamblea Legislativa y en un diario de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta con el fin de que los habitantes de la República, dentro de los cinco días siguientes a la última publicación remitan a la Comisión, quejas, observaciones, denuncias o comentarios sobre los postulantes, lo cual podrán hacer al correo electrónico [AREA-COMISIONES-IV@asamblea.go.cr](mailto:AREA-COMISIONES-IV@asamblea.go.cr) de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos. Asimismo, se solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, que emita un boletín de prensa a fin de ser difundido entre todos los medios de prensa del país.

## **6.- AUDIENCIAS A LAS PERSONAS POSTULANTES.**

Las personas postuladas serán recibidas en audiencia en sesión de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, según el orden alfabético del primer apellido.

La Presidencia de la Comisión en conjunto con la Secretaría Técnica consolidará la lista de audiencias para las personas postulantes. Dicha lista y por mandato de la Comisión se publicará en la página web de la Asamblea Legislativa y, además, se le solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, que emita un boletín de prensa, a fin de ser difundido entre todos los medios de prensa del país.

Las personas postulantes serán recibidas en audiencia presencial, una vez recibidos los atestados de todas las personas que se presenten al proceso de elección, las y los diputados de la Comisión definirán de acuerdo con la cantidad de personas postuladas el tiempo con el que contarán para realizar su exposición sobre los motivos y pretensiones que fundamentan su interés de ocupar el cargo de Defensor o Defensora de los Habitantes. Posteriormente las Diputaciones formularán preguntas, contando un periodo que también será definido de acuerdo con la cantidad de personas postuladas. Este tiempo o parte de él podrá ser cedido entre las y los diputados miembros de la Comisión.

Durante cada una de las entrevistas, los diputados y diputadas de la Comisión podrán indagar aspectos tales como conocimientos en derechos humanos y estructura del estado, experiencia profesional, coherencia en la estructuración de ideas, expresión oral, independencia e imparcialidad, valores éticos, compromiso con la transparencia, conflicto de intereses, aptitudes, motivaciones y vocación de servicio, aspectos gerenciales, habilidades blandas (comunicación asertiva, liderazgo, trabajo en equipo), manejo de personal, solución de problemas y cualquier otro tema que resulte conveniente y oportuno para determinar la idoneidad de la persona postulante para el cargo de Defensor o Defensora de los Habitantes.

## **7.- TRÁMITE FINAL.**

Una vez concluidas todas las audiencias a las personas postulantes, la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, emitirá un informe al Plenario Legislativo, recomendando una nómina de cuatro personas postuladas para el cargo de Defensor o Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica. La nómina estará integrada con paridad y alternancia de género.

Con el fin de garantizar la participación de todas las bancadas en la conformación del listado de personas recomendadas ante el Plenario Legislativo, para la selección de estas cuatro personas, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Cada persona diputada realizará una propuesta de hasta tres personas postulantes, que reúnan todos los requisitos establecidos en esta metodología, y lo comunicará a la Comisión una vez finalizada la etapa de entrevistas, entregando a la Secretaría Técnica en un plazo de tres días hábiles un documento que indique el nombre de las personas propuestas.

En el informe de la recomendación se incluirá el fundamento razonado, tomando en cuenta la idoneidad que deben poseer las personas que opten por ejercer el cargo de Defensor o Defensora de los Habitantes.